



Comisión de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción XXXII, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de abril del 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de abril del 2025, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objeto, establecer directrices para el uso y portación apropiado del uniforme de los funcionarios públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se fortalecerá la identidad de los funcionarios públicos que forman parte de la secretaría de Seguridad del Pueblo, logrando con esto transmitir respeto, orgullo y seguridad a la población, así como, la confianza en la institución.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna les señala.

En congruencia con lo señalado en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes.

En esa tesitura, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter civil, disciplinada y profesional, su actuación se rige por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, atenta a la importancia del uso correcto de la vestimenta institucional y distintiva del personal policial para el desempeño



Comisión de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de sus funciones, busca establecer directrices para el uso y portación apropiado del uniforme, para fortalecer la identidad de sus integrantes y lograr transmitir respeto, orgullo y seguridad a la población, así como, la confianza en la institución.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas".

Artículo Único. - Se reforman: el párrafo primero del artículo 37 y el artículo 38, de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Secretaría estará cargo del Secretario, quien tendrá el mando de las Instituciones policiales; el personal que labora estará sujeto al escalafón jerárquico correspondiente dentro de las categorías de escala siguientes:

I. a la IV...

Artículo 38.- El escalafón jerárquico estará compuesto por los grados siguientes:

I. Secretario:



II. Comisarios:

a) Comisario General.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura



b) Comisario Jefe.



c) Comisario.



III. Inspectores:

a) Inspector General.

b) Inspector Jefe.

c) Inspector.

IV. Oficiales:

a) Subinspector.

b) Oficial.

c) Suboficial



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

V. Escala Básica:

- a) Policía Primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía Tercero.
- d) Policía.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, no conllevan el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias; por lo que, cada policía operativo mantendrá la categoría nominal con la que se encuentra dado de alta y acorde a los Manuales de Instrucciones y Dictámenes de Integración de las Plazas, que administrativa y jurídicamente se encuentran vigentes y validadas por la Secretaría de Finanzas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

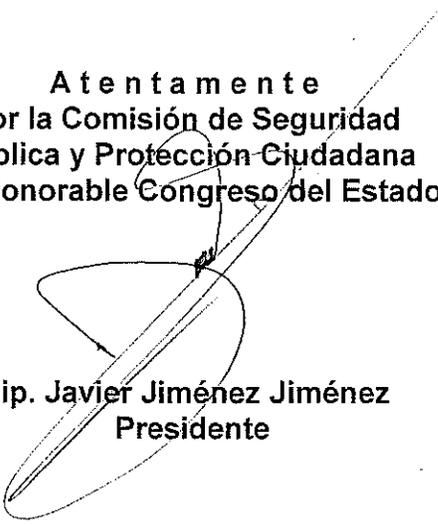
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de abril del 2025.



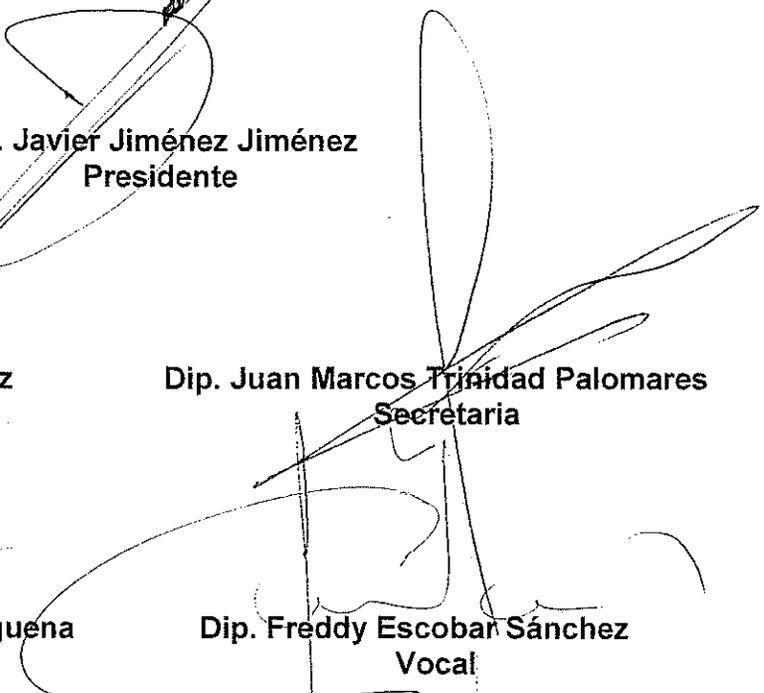
Comisión de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

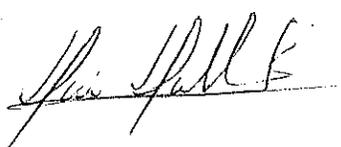
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

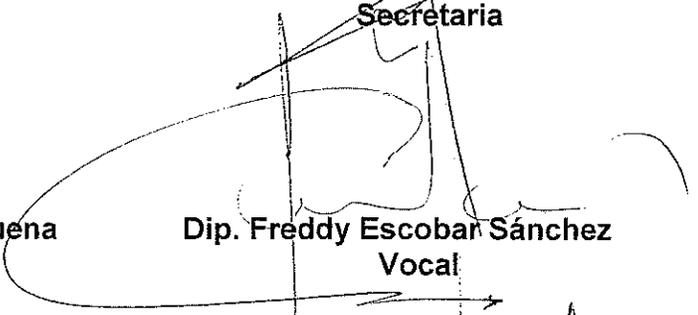
Atentamente
Por la Comisión de Seguridad
Pública y Protección Ciudadana
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Javier Jiménez Jiménez
Presidente

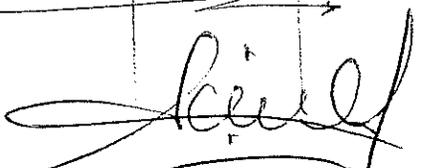

Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vicepresidenta


Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Secretaria


Dip. María Mandiola Toticaguena
Vocal


Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal


Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal


Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.